



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-45/2023

RECURRENTE:
EUNICE MERCADO GILBERT,
SINDICA PROCURADORA DEL
CONSEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN,
BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN,
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, once de octubre de dos mil veintitrés.-

Visto el estado que guarda el presente asunto, una vez analizadas las constancias procesales, en relación con las manifestaciones realizadas por la recurrente en su escrito de demanda se advierte que solicita se de vista de la interposición del presente recurso Poder Ejecutivo de Baja California, así como a la Secretaria General del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, por conducto del Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, con fundamento en el artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 48 del Reglamento Interior del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se:

ACUERDA:

PRIMERO. Remítase el escrito de demanda, nombramiento de la recurrente y oficio SM/152/2023 a las siguientes autoridades responsables **PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA**, así como a la **SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA**, por conducto del Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, para que den tramite al presente recurso conforme a los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y se les **REQUIERE** para que realizado el trámite administrativo en los términos precisados en el presente acuerdo, hagan devolución a este Tribunal de Justicia del escrito de

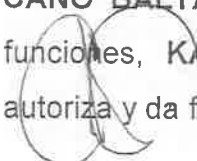
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTIN, BAJA CALIFORNIA

demanda, remitan las documentales antes citadas y las generadas, en los plazos y términos legales; en el entendido que en caso de incumplimiento del presente proveído se hará acreedor a alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 335 de la Ley citada.

SEGUNDO. Se requiere al **Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California**, para que en un plazo de **3 DIAS HABLES** remita las constancias que acrediten la publicidad conforme a la fracción II, del artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al Poder Ejecutivo De Baja California, **Secretaria General Del Consejo Municipal Fundacional De San Quintín, Baja California** y al **Presidente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California**, A LAS PARTES por **ESTRADOS** de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, y en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

